



**REGLAMENTO DEL FONDO DE SEGURO DE VIDA DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**

**ÍNDICE**

**CAPITULO I**

**DEFINICIÓN DE LA NATURALEZA DEL FONDO**

**CAPITULO II**

**DEL SEGURO. DE VIDA**

**CAPITULO III**

**DEL APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS**

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS PRESTAMOS PERSONALES EN EFECTIVO**

**CAPÍTULO IV bis.**

**DE LOS PRESTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA USO PARTICULAR**

**CAPITULO V**

**CRITERIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**CAPITULO VI**

**DEL CONSEJO TECNICO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO VII**

**FUNCIONES DE TÓDOS LOS MIEMBROS ÓEL CONSEJO**

**CAPITULO VIII**

**DE LAS VACANTES Y AUSENCIAS EN EL FONDO**

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS MODIFICACIONES AL RECLAMENTO**

**TRANSITORIOS**

## **CAPITULO I**

### **DEFINICIÓN DE LA NATURALEZA DE FONDO**

La Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma De Aguascalientes (ACIUAA), organización sindical con registro 208/1979, ante la Junta Local De Conciliación y Arbitraje De Aguascalientes, en uso y goce de las facultades que le otorgan las leyes mexicanas, establece el presente Reglamento Del Fondo De Seguro De Vida de la Asociación de Catedráticos e investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**Artículo 1.** Este FONDO DE SEGURO DE VIDA DE LA ASOCIACION DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES que en lo sucesivo se denominará como "El Fondo", se constituye como un patrimonio exclusivo de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que en lo sucesivo se denominará "La Asociación" y estará resguardado por ésta y administrado por un Consejo Técnico Administrativo que en lo sucesivo se denominará como "El Consejo".

**Artículo 2.** "El Fondo" se integra con las aportaciones de los agremiados de "La Asociación" y las aportaciones que se negocien con la Universidad, así como con los intereses y valores que se generen en las instituciones financieras en que se deposite o que se deriven de la aplicación de los programas específicos en beneficio de sus agremiados

**Artículo 3.** Los objetivos de "El Fondo" son:

- a) Complementar el seguro de vida y el apoyo para el funeral de los agremiados según convenios acordados con la Universidad, que serán autorizados por la Asamblea General.
- b) Generar para sus miembros, programas de financiamiento crediticio garantizado, previo análisis y aprobación de la Asamblea General
- c) Eventualmente apoyar programas en beneficio de sus agremiados, Previa autorización de "el consejo", y en calidad del préstamo.

## **CAPITULO II**

### **DEL SEGURO DE VIDA**

**Artículo 4.** El Seguro de Vida de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes establecido en este Reglamento, es un apoyo económico de las cantidades aprobadas por la Asamblea General, que se otorga a los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados, al fallecimiento de éstos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) "La Asociación" pagará de inmediato a la(s) persona(s) beneficiaria (s), una vez cubiertos los requisitos de identificación personal, la cantidad vigente en la fecha del fallecimiento del asociado, según el acuerdo de la Asamblea General respectiva. Este pago será en el porcentaje señalado por el fallecido a cada beneficiario y se hará por única vez en una sola exhibición.
- b) El asociado, acepta que, si al momento de su fallecimiento tuviere adeudos con el Fondo De Seguro De Vida o la Caja de Ahorros de "La Asociación"; de los montos que ampara la presente póliza se

retengan y se paguen en forma preferente y, el remanente, si lo hubiere, se entregue a los beneficiarios designados.

c) En relación a la determinación de beneficiario(s), se tomará como indicador el o los nombres que el trabajador académico anote en la póliza, acreditando la personalidad jurídica mediante documento idóneo (copia del acta de nacimiento, credencial del IFE/INE, pasaporte, licencia de conducir vigente o cédula profesional). Para el pago de esta prestación, los asociados deberán llenar la PÓLIZA DE SEGURO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS en el formato establecido y aprobado por "El Consejo", en donde harán manifestación expresa de sus beneficiarios (anexo). La entrega de la póliza debidamente requisitados, deberá hacerse en forma personal y directa por el asociado ante un integrante de la Mesa Directiva de "La Asociación", quien firmará como testigo de calidad y asentará la fecha y hora de recepción. Los beneficiarios designados, para recibir los beneficios de la póliza respectiva, deberán acreditar la defunción del asociado con el certificado expedido por autoridad competente.

d) A los asociados que hubieran llenado el formato previo a la modificación del presente Reglamento, les será respetada la voluntad expresada en los formatos anteriores.

e) En el caso de fallecimiento de asociados con derecho a este seguro, de los que se carezca de la póliza debidamente llenada o exista controversia sobre los beneficiarios, se aplicarán las disposiciones del Código Civil de Aguascalientes en materia de sucesiones.

f) Si un año después del fallecimiento del asociado, se carece de reclamación legalmente notificada a "La Asociación" sobre el particular, por parte de los beneficiarios, o se careciere de éstos, el monto de los recursos de la póliza se entregará a "El Fondo".

g) En el caso de que los beneficiarios designados resulten menores de edad se aplicarán las disposiciones del Código Civil en la materia y las resoluciones del Juez de lo Familiar o autoridad competente.

h) Los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados que tienen derecho a recibir el importe correspondiente al seguro de vida que la universidad otorga, según las cláusulas 89 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo, serán los mismos designados en la póliza.

### **CAPITULO III**

#### **EL APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS**

**Artículo 5.** El seguro de Gastos Funerarios de la asociación de catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes establecido en este Reglamento, es un apoyo económico de las cantidades aprobadas por la Asamblea General, que se otorga a los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados, al fallecimiento de éstos, para auxiliar en los gastos con motivo de su funeral, esto de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Para el pago de esta prestación, los asociados, en vida, deberán llenar, dentro de la PÓLIZA DE SEGURO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS en el formato señalado en el artículo anterior, a la persona o personas que deban recibir este apoyo.

"El Consejo" pagará esta prestación a los beneficiarios designados en la Póliza respectiva. En caso de controversia, a juicio del Presidente del Consejo, se podrá pagar a quien acredite haber realizado los gastos con motivo de la defunción del asociado, con el documento expedido por negociación legalmente establecida o autoridad competente.

"El Consejo" pagará de inmediato, la cantidad vigente en el momento del fallecimiento del asociado, según el acuerdo de la Asamblea General respectivo, por única vez y en una sola exhibición, por este concepto. Esta cantidad será aportada en un 100% por parte de "El Fondo".

A los asociados que hubieran llenado el formato, previo a la modificación del presente Reglamento, les será respetada la voluntad expresada en los formatos anteriores.

#### **CAPITULO IV DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES EN EFECTIVO**

**Artículo 6.** Dependiendo de la capacidad financiera de "El Fondo" y en igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los agremiados a "La Asociación" que reúnan los siguientes requisitos para ser sujetos de crédito:

- 1°. Una mayor antigüedad de estar cotizando al Fondo.
- 2°. Mayor tiempo de dedicación a la Universidad.
- 3°. Tipo de nombramiento: numerario, pro numerario e interino.
- 4°. Quien haya obtenido menos beneficios del Fondo.
- 5°. Tenga un mayor tiempo de entrega de la solicitud.
- 6°. Coincidencia entre la capacidad de pago y el monto del préstamo solicitado.

**Artículo 7.** Los montos de los préstamos personales serán recuperados mediante el descuento respectivo, por nómina, con los intereses y en el plazo máximo que determine la Asamblea General de "La Asociación. El interés que se cobrará a los prestamos será el correspondiente a la Tasa de Interés Interbancario de equilibrio (TIIE) + los puntos que determine "El Consejo".

**Artículo 8.** Es obligación de "El Consejo", la supervisión estricta de la recuperación de préstamos personales y para ello deberá tomar las medidas legales que sean necesarias.

**Artículo 9.** En el caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa: renuncia, remoción o deceso, los adeudos pendientes serán deducidos de las cantidades que proporcionaría la Universidad o "La Asociación" por concepto de finiquito, liquidación o pago de seguro de vida a los familiares, respectivamente.

En el caso de "suspensión" de la relación laboral por cualquier causa, se hará efectivo el cobro total de los adeudos pendientes al trabajador académico.

**Artículo 10.** La garantía de pago de la póliza de Seguro de Vida y gastos funerarios para el personal académico jubilado, se realizará mediante la continuidad de sus aportaciones a "El Fondo". En caso de que el jubilado no perciba pagos pensionarios o jubilatorios de la Universidad, deberá hacer estas aportaciones a "El Fondo" directamente en la cuenta bancaria que "La Asociación" le proporcione.

**Artículo 11.** La solicitud de préstamo del trabajador académico en activo o jubilado, además de los requisitos del artículo 6 de este Reglamento, requerirá un aval que sea académico en activo, el cual asume solidariamente la responsabilidad de pagar los adeudos insolutos a "El Fondo" cuando "La Asociación" estuviera impedida para cobrarlos directamente al deudor.

#### **CAPÍTULO IV bis. DE LOS PRESTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA USO PARTICULAR**

El Fondo: Fondo de Seguro de vida de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El Consejo: El Comité Técnico del Fondo de Seguro de Vida.

La Asociación: Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes  
La Agencia: Agencia(s) elegida(s) por la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes para la adquisición de vehículos nuevos.  
La Universidad: La Universidad Autónoma de Aguascalientes.

#### **Artículo 12. El crédito**

Dependiendo de la capacidad financiera de "El Fondo", se ofrecen préstamos para la adquisición de vehículos nuevos, exclusivamente a profesores numerarios agremiados en activo (previa evaluación de la solicitud de crédito por parte de "El Consejo"), y únicamente por mediación de "La Asociación" con "La Agencia" de vehículos.

#### **Artículo 13. Los montos máximos a financiar**

Los montos máximos de los préstamos personales para la adquisición de vehículos nuevos serán determinados por "El Consejo". Todos los préstamos serán recuperados mediante el descuento respectivo a través de la nómina de "La Universidad" en el plazo que determine "El Consejo". El monto a financiar deberá cubrir lo siguiente:

- a) El valor del vehículo: el financiamiento del valor del vehículo podrá abarcar de manera parcial o total, el precio de venta acordado entre "La Agencia" y "La Asociación". "La Asociación" no se hace responsable por incrementos súbitos en el costo del vehículo por parte de "La Agencia" previos al otorgamiento del financiamiento.

"El Consejo" podrá negociar con el solicitante del préstamo un pago de enganche al inicio del plazo de financiamiento a efecto de disminuir el monto de los pagos parciales futuros o bien adquirir un vehículo de mayor precio. Cualquier tipo de pago anticipado o enganche deberá ser depositado a la cuenta bancaria proporcionada por "La Asociación".

- b) Pago de impuestos y/o derechos de uso vehicular: los gastos generados por impuestos y/o derechos de uso vehicular al momento del otorgamiento del préstamo serán incluidos en el monto del financiamiento. Los gastos futuros por estos conceptos, así como los que se generen por el pago de verificación vehicular quedarán a cargo de "El Deudor".
- c) La tasa de interés ordinario: la tasa anual de interés ordinario que se cobrará a los préstamos para la adquisición de vehículos nuevos será la resultante del promedio de los últimos 90 días de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México más tres puntos porcentuales sobre saldos insolutos. La tasa de interés ordinaria anual determinada al inicio del financiamiento será la misma que aplique para cada año durante todo el plazo del financiamiento.

El cálculo del monto total de los intereses ordinarios se realizará aplicando la tasa de interés ordinaria anual al inicio del financiamiento proyectando los saldos insolutos que se tendrán al cierre de cada año del plazo autorizado. El monto de intereses ordinarios de todo el plazo de financiamiento se distribuirá junto con los demás conceptos de manera equitativa entre la totalidad de los pagos parciales.

En caso de retraso en los pagos, se agregará una penalización a través del cobro de intereses moratorios, cuya tasa o monto se determinará por "El Consejo", que en ningún caso será inferior al mismo porcentaje establecido para la tasa de interés ordinaria. En caso de error o demora en el depósito de la nómina del trabajador imputable a "La Universidad" no se generará penalización alguna en perjuicio del trabajador.

- d) El seguro del vehículo: durante la totalidad del plazo de financiamiento, el deudor deberá contratar una póliza de seguro vehicular con cobertura amplia señalando como único e irrevocable beneficiario a "La Asociación", debiendo entregar de manera anual una copia de la póliza de seguro contratada,

así como la comprobación del pago de la misma. “El Consejo” se reserva el derecho a proponer la compañía aseguradora e instrumento de seguro vehicular que considere más conveniente para la totalidad del plazo de financiamiento. Las aseguradoras propuestas por “El Consejo” deberán estar autorizadas por la “La Asociación”.

En caso de algún siniestro que ocasione la pérdida total del vehículo financiado, el monto a pagar por parte de la compañía aseguradora será entregado directamente a “La Asociación”. El monto resultante para pagar por concepto de deducible estará a cargo del deudor. En caso de que el monto pagado por la compañía de seguros por concepto del siniestro de pérdida total no cubra el monto adeudado al momento, los descuentos vía nómina deberán continuar hasta finiquitar el adeudo. Si el monto entregado a “La Asociación” por la aseguradora es mayor al adeudo al momento del siniestro, “La Asociación” está obligada entregar a “El Deudor” la diferencia a favor de este último.

En caso de un siniestro parcial, la compañía aseguradora establecerá directamente con “El Deudor” el procedimiento correspondiente para la reparación del vehículo. En caso de resultar monto a pagar por concepto de deducible, éste será pagado por “El Deudor”.

- e) Comisión por gastos administrativos: la comisión por los gastos administrativos para todo trámite de préstamo para adquisición de vehículos nuevos aprobado por “El Consejo” será el equivalente al 0.5% del monto determinado en el inciso a) del Artículo 7.

En todos los casos el solicitante deberá firmar los pagarés correspondientes y demás documentos que solicite “El Consejo” al momento de otorgar el financiamiento para adquisición del vehículo.

#### **Artículo 14. El plazo**

El plazo será definido por “El Consejo” en consideración de: el anticipo, las capacidades financieras del solicitante y las condiciones de financiamiento autorizado por “El Consejo”.

#### **Artículo 15. Pago de las parcialidades del préstamo**

El pago de las parcialidades del monto financiado será realizado a través de descuentos vía nómina que percibe el solicitante o deudor por parte de “La Universidad” a favor de “La Asociación”.

Es obligación de “El Consejo” la supervisión estricta de la recuperación de los préstamos personales para la adquisición de vehículos y para ello deberá tomar las medidas legales que sean necesarias.

#### **Artículo 16. Abono opcional al capital**

Será posible realizar pagos adicionales adelantados mediante depósitos a la cuenta bancaria proporcionada por “La Asociación”. Esta aportación será opcional a lo largo del plazo del financiamiento y se abonará directamente al capital sin penalización alguna, con el ahorro de los intereses y accesorios correspondientes no devengados. El deudor deberá notificar por escrito a “La Asociación” del pago adelantado y tendrá la posibilidad de solicitar ajustes en los montos de pago parciales futuros y/o el plazo de financiamiento restante con la intermediación de la autorización de “El Consejo”. En caso de que el deudor no especifique por escrito las condiciones en que quedarán sus pagos futuros o plazo restante, “El Consejo” aplicará el anticipo disminuyendo el monto de las mensualidades restantes.

#### **Artículo 17. Suspensión de percepción salarial vía nómina del deudor**

Cuando el deudor deje de percibir sus ingresos a través de la nómina de “La Universidad”, se aplicará lo siguiente:

- a) En caso de terminación de la relación laboral por renuncia o remoción del deudor en “La Universidad”, se cobrará del finiquito el saldo del adeudo al momento, sin cobrar intereses y otros accesorios no devengados.

- b) En caso de deceso del deudor, el monto adeudado se cobrará del monto del seguro de vida a entregar a los beneficiarios del deudor por parte de “La Asociación”, considerando el saldo al momento del fallecimiento, sin considerar los intereses y otros accesorios no devengados. En el supuesto de que el adeudo no se alcance a cubrir con el cobro del seguro de vida mencionado, el resto se cobrará del finiquito y/o seguro de vida que entrega “La Universidad” fundamentado en la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) En caso de suspensión temporal de la relación laboral por cualquier causa, “El deudor” se obliga a realizar los pagos de manera personal, en caso contrario, “La Asociación” podrá elegir entre hacer efectivo el cobro total de los adeudos pendientes del deudor mediante los mecanismos legales conducentes o rescindir el contrato que para tal efecto se firmará, recuperando el vehículo que garantiza el préstamo.
- d) En caso de permiso sin goce de sueldo, o cualquier otra circunstancia en la que el deudor temporalmente deje de percibir sus ingresos por parte de “La Universidad”, no lo exime de la obligación del pago de las parcialidades del crédito adquirido, por lo que deberá informar a “La Asociación” al menos 30 días antes del permiso o de cualquier otro suceso. Bajo cualquiera de estas circunstancias, el deudor podrá solicitar al “El Consejo” una consideración extraordinaria para reestructurar su plan de financiamiento. La decisión de “El Consejo” será inapelable.  
En caso de imposibilidad de cobro a través de la nómina del deudor y, en su caso, del monto del finiquito y seguro de vida a entregar por parte de “La Universidad” y/o del monto de seguro de vida que entrega “La Asociación”, y estos no alcanzaran a cubrir el saldo del monto adeudado al momento, “El Consejo” y/o “La Asociación” tendrán la facultad de emprender todas las acciones legales para la recuperación del adeudo, previstas en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que para tal efecto se firmará, ya sea a través del cobro al obligado solidario y/o para la recuperación del vehículo o cualquier otra acción legal prevista en dicho contrato.

#### **Artículo 18. Los obligados solidarios**

Todas las solicitudes de préstamo para la adquisición de un vehículo nuevo vía “La Asociación” precisarán de al menos dos obligados solidarios. Cada uno de ellos deberá ser un académico numerario agremiado en activo. “El Consejo” dará su visto bueno sobre los obligados solidarios propuestos.

Los obligados solidarios asumirán solidariamente la responsabilidad de pagar los adeudos vigentes a “El Fondo” cuando “La Asociación” estuviera impedida para cobrarlos directamente al deudor. Los obligados solidarios deberán presentar identificación oficial vigente y su último recibo de nómina emitido por parte de “La Universidad”.

#### **Artículo 19. La recuperación del vehículo**

En caso de imposibilidad de cobro y que sea necesaria la recuperación del vehículo, el valor a considerar para este último será el precio de compra establecido en la Guía EBC Libro Azul publicada para la República Mexicana en el mes en que “El Consejo” dictamine la recuperación del vehículo. Lo anterior, considerando que el vehículo se encuentra en condiciones normales y/o desgaste proporcional al tiempo de uso.

En caso de que el vehículo se encuentre con mayor desgaste y/o condiciones inferiores al que se tendría por un uso y cuidado adecuado, “El Consejo” determinará qué agencia automotriz realizará la valuación del precio del vehículo. El precio que ratifique el “El Consejo” será inapelable.

En caso de existir cualquier tipo de adeudo (falta de pago de impuestos, verificación vehicular, derechos, multas, entre otros) el monto total de estos será descontado del valor a tomar en cuenta del vehículo recuperado.

#### **Artículo 20. La Factura**

La factura del vehículo estará a nombre del deudor y quedará resguardada y endosada en garantía en "La Asociación" durante el plazo total del financiamiento.

Al inicio del financiamiento, "La Agencia" a través de "La Asociación" entregará al deudor la carta factura del vehículo para cualquier trámite que deba realizar.

**Artículo 21. Uso del vehículo.**

Los vehículos financiados por "La Asociación" deberán ser exclusivamente para uso particular mientras se cumpla el plazo del financiamiento, por lo que queda estrictamente prohibido el registro de dicho vehículo en cualquier plataforma de servicio de transporte, mensajería, alimentos o de cualquier otra índole, en el entendido de que en caso de violar esta disposición, será causa para la rescisión del préstamo.

**Artículo 22. Casos no previstos**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento relativas al financiamiento de vehículos nuevos estarán sujetas a la legislación Federal y del Estado de Aguascalientes aplicables en la materia.

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por "El Consejo" y sus resoluciones serán inapelables.

**CAPITULO V**

**CRITERIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 23.** "El Consejo", a través del Presidente, deberá proponer a la Asamblea General de "La Asociación", la modificación a los montos siguientes:

- a) Las aportaciones que los agremiados hacen al Fondo.
- b) límite máximo de crédito otorgable a cada agremiado.
- c) La cantidad asegurada, en caso de muerte del agremiado.
- d) El apoyo para funeral
- e) Interés por préstamo personal

**Artículo 24.** "El Consejo", previa fundamentación y justificación y, dependiendo de la capacidad financiera de "El Fondo"; podrá autorizar los movimientos del mismo para la creación, desarrollo, ejecución y consolidación de proyectos de inversión en favor de los agremiados, bajo los siguientes criterios:

- a) Que El Consejo dictamine positivamente la viabilidad y beneficio para los agremiados de la Asociación.
- b) Que el proyecto respectivo tenga justificación, esté adecuadamente documentado y presupuestado.
- c) Las inversiones se deberán realizar en fondos e instrumentos que representen el menor riesgo en el mercado y el mayor beneficio para el fortalecimiento financiero de "El Fondo".

**CAPITULO VI**

**DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 25.** El responsable del incremento y manejo administrativo de los recursos de "El Fondo", será únicamente "El Consejo", constituido por:



- a) El Presidente de la Mesa Directiva en funciones
- b) El Tesorero de la Mesa Directiva en funciones
- c) El Tesorero de la Mesa Directiva anterior
- d) Dos agremiados electos por la Asamblea General de "La Asociación".

**Artículo 26.** En caso de ausencia justificada, menor a dos meses, de cualquiera de los consejeros, estos podrán ser sustituidos, por sus suplentes respectivos de la manera siguiente:

- a) El Presidente tendrá como suplente al Vicepresidente.
- b) Los tesoreros tendrán como suplente al Tercer Vocal de la Mesa Directiva a la que correspondan.
- c) Los titulares electos en la Asamblea General, por sus suplentes respectivos.

**Artículo 27.** La duración de "El Consejo" será por un periodo de tres años a partir de iniciadas las funciones de la Mesa Directiva de "La Asociación". El cambio de "El Consejo" se formalizará mediante un protocolo que incluya una relación pormenorizada de todos los documentos y todos los movimientos financieros ocurridos en el periodo de su gestión.

**Artículo 28.** Los agremiados electos por la Asamblea como propietarios y suplentes para formar parte de "El Consejo", durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Estos serán nombrados en el mes de octubre siguiente al inicio de la gestión de la Mesa Directiva de "La Asociación".

Para ser electo como consejero se deberán de reunir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- i. Poseer un nombramiento de numerario en la Universidad.
- ii. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Institución
- iii. Gozar de estimación y prestigio como persona honorable y prudente
- iv. No desempeñar ningún cargo administrativo de confianza en la Universidad, ni ser dirigente de algún organismo político, ni culto religioso.

**Artículo 29.** "El Consejo" sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al mes; pudiendo sesionar de manera extraordinaria, si así lo solicitan tres de sus consejeros.

**Artículo 30.** "El Consejo" sesionará preferentemente en la sala de juntas de "La Asociación" y sus decisiones serán válidas siempre y cuando haya la mitad más uno de los consejeros que lo integren.

**Artículo 31.** "El Consejo" deberá acatar siempre las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos que emanen de la Asamblea General, así como los acuerdos contractuales que le afecten.

**Artículo 32.** Para efecto de llevar un manejo objetivo y transparente de los recursos del Fondo, el "El Consejo" dará un informe detallado a la Asamblea General, sobre el ejercicio anual de los intereses que genere la inversión, sobre los préstamos otorgados y los intereses correspondiente, así como del patrimonio de "El Fondo".

## **CAPITULO VII**

### **FUNDIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

**Artículo 33.** El Presidente de la Mesa Directiva lo será también de "El Consejo", quien vigilará que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General de "La Asociación" y del propio Consejo, así como los acuerdos contractuales que le afecten. Deberá recibir por escrito todas las solicitudes de préstamo, mismas que presentará en la sesión inmediata de "El Consejo" para su evaluación y respuesta. El Presidente deberá

informar anualmente a la Asamblea General de "La Asociación" acerca del estado financiero y administrativo de "El Fondo".

**Artículo 34.** El Tesorero de la Mesa Directiva de "La Asociación" en funciones, lo será también de "El Consejo". Será el responsable de los aspectos administrativos de "El Fondo", debiendo levantar una minuta pormenorizada de los acuerdos, la cual será avalada por las firmas de los asistentes a las sesiones de "El Consejo" y, de igual forma, hacer un expediente de cada uno de los agremiados de "La Asociación" que se hayan beneficiado de este Fondo.

El Tesorero de la Mesa Directiva anterior deberá proporcionar toda la información concerniente a "El Fondo", que se haya manejado durante su gestión. Esto para un buen manejo del mismo y para apoyar al nuevo tesorero de "El Consejo" en lo que se requiera. En caso de reelección de la Mesa Directiva en funciones, se continuará de igual forma en la que estén funcionando.

Los agremiados designados por la Asamblea General de "La Asociación" deberán apoyar al presidente de "El Consejo", en la supervisión del manejo y administración de "El Fondo".

**Artículo 35.** Para su validez, todo documento oficial y de valor deberá llevar las firmas de tres consejeros, entre las que invariablemente se incluirá la del Tesorero de "El Consejo".

## **CAPITULO VIII DE LAS VACANTES Y AUSENCIAS EN EL FONDO**

**Artículo 36.** Cuando algún consejero, justificada o injustificadamente, tenga en el periodo de un año, cuatro faltas consecutivas o seis acumuladas, cesará automáticamente en sus funciones y encargo y, su suplente pasara a ser el titular. En la Asamblea General de "La Asociación" siguiente se elegirá el consejero suplente.

**Artículo 37.** En caso de renuncia o remoción de alguno de los Consejeros, los suplentes ocuparán el puesto titular y la Asamblea General de "La Asociación" procederá a elegir a las personas que los sustituirán.

## **CAPITULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**Artículo 38.** Las modificaciones o adiciones que se hagan al presente Reglamento, estarán orientadas a mejorar el funcionamiento y la seguridad de "El Fondo", así o como buscar el mayor beneficio para sus agremiados y deberán ser autorizadas por la Asamblea General de "La Asociación".

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo en funciones.

**Segundo.** En las resoluciones relativas a este Reglamento, se aplicarán en lo general, las normas constitucionales y legales que sean aplicables. En particular, la Ley Federal Del Trabajo, el Estatuto de "La Asociación", así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA y los acuerdos de Asamblea General que sean relativos y aplicables.

**Tercero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de internet oficial de La Asociación.

**Cuarto.** El presente reglamento fue aprobado el día seis de octubre del año 2021 por la mesa directiva haciendo uso de sus facultades otorgadas por la asamblea general ordinaria de la ACIUAA.